

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 3 DE ENERO DE 2005

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Donoso, Juan Hamilton, Sergio Marras y Mario Papi y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Jorge Carey y Gabriel Villarroel, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 13 de diciembre de 2004 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

Expresa que con fecha 14 de diciembre de 2004 la Corte Suprema confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta que rechazó el recurso de protección interpuesto por el Senador Carlos Cantero en contra de VTR Banda Ancha S. A. por haber sacado del aire, en el período previo a las elecciones municipales, programas en que él participaba.

3. BAROMETRO DE CALIDAD DE NOTICIARIOS.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Instrumento de Evaluación de Calidad en Noticiarios de Televisión de Libre Recepción, en su última versión, elaborado por los Departamentos de Supervisión y Estudios. Acuerdan invitar a la próxima sesión a los profesionales que han participado en la redacción del citado documento para que hagan una breve exposición acerca de los aspectos centrales del mismo.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISION, CANAL 4, POR LA EMISION DEL PROGRAMA "EN PORTADA" (INFORME DE CASO Nº57 DE 2004).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico Nº376, de 1º de diciembre de 2004, el señor Gonzalo Rojas formuló denuncia en contra de Canal 4 por la exhibición, el día 22 de noviembre del mismo año, a las 07:30 horas, del programa "En portada";

III. Que fundamentó su denuncia en que en el referido programa se exhibieron imágenes de la película "Mujeres infieles", donde aparece la actriz María José Prieto en topless, lo que no se puede mostrar antes de las 22:00 horas y que constituye delito e infracción a la ley; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que efectivamente la mencionada actriz aparece haciendo topless, pero esas escenas son exhibidas por escasos segundos y a través de planos generales;

SEGUNDO: Que la brevedad de las escenas apunta a un tratamiento audiovisual prudente, sin primeros planos ni reiteraciones exageradas;

TERCERO: Que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, las películas calificadas para mayores de 18 años sólo pueden ser transmitidas entre las 22:00 y las 06:00 horas, limitación que no rige para los programas misceláneos, como el cuestionado;

CUARTO: Que la calificación de un hecho como constitutivo de delito, es de competencia de los tribunales ordinarios de justicia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por don Gonzalo Rojas y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "S. Q. P." (INFORME DE CASO Nº58 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838;

II. Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió el día 8 de diciembre de 2004, a las 11:00 horas, un capítulo del programa "S. Q. P." ("Sálvese quien pueda");

- III. Que en el segmento "La Tiendita" el periodista Felipe Avello tuvo como invitadas a Noelia Arias (conocida como la licenciada Tetarelli) y a la modelo argentina Gisela; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el mencionado periodista, con sus palabras y comentarios, ofendió la dignidad de las invitadas. El hecho que ellas hayan guardado silencio en nada cambia la situación, pues la dignidad es un atributo irrenunciable de las personas;

SEGUNDO: Que las alusiones sexuales directas, las imágenes de espectáculos revisteriles y las posiciones insinuantes de las invitadas resultan manifiestamente inadecuadas para ser emitidas en horario de protección al menor;

TERCERO: Que la ambigüedad en torno a la supuesta ebriedad del periodista es aprovechada para sobrepassar los límites de lo que se suele ver en televisión al mediodía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido, el día y hora indicados precedentemente, a través de Chilevisión, en el programa "S. Q. P." imágenes que atentan contra la dignidad de las personas y contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. INFORME DE SEÑAL N°36 DE 2004: "I-SAT".

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 6 al 12 de octubre de 2004, en la ciudad de Santiago.

7. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "COLINA SANGRIENTA" ("HAMBURGER HILL").

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal I-SAT, transmitió el día 6 de octubre de 2004, a las 11:55 horas, la película "Colina sangrienta" ("Hamburger Hill"); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

SEGUNDO: Que ella contiene numerosas escenas que se encuadran en la descripción legal de violencia excesiva y de truculencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día 6 de octubre de 2004, en horario de protección al menor, la película "Colina Sangrienta" ("Hamburger Hill"), con contenidos de violencia excesiva y truculencia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "HISTORIA AMERICANA X" ("AMERICAN HISTORY X").

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

III. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal I-SAT, transmitió el día 9 de octubre de 2004, a las 21:00 horas, la película "Historia americana X" ("American History X"); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

SEGUNDO: Que ella contiene numerosas escenas que se encuadran en la descripción legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día 9 de octubre de 2004, en horario de protección al menor, la película "Historia americana X" ("American History X"), con contenidos de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FARGO".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de su señal I-SAT, transmitió el día 11 de octubre de 2004, a las 12:30 horas, la película "Fargo"; y

CONSIDERANDO:

Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día 11 y hora señalados precedentemente, la película "Fargo", con contenidos inadecuados para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. APLICA SANCION A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MILO".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 6 de diciembre de 2004 se acordó formular a Cable Mágico el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día 9 de septiembre del mismo año, a las 14:00 horas, la película "Milo", con participación de menores en escenas de violencia excesiva y con la circunstancia agravante de haberse cometido la infracción en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°646, de 13 de diciembre de 2004, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que expresa en su escrito que los contenidos de las señales ofrecidas a sus clientes corresponden a la emisión original recibida del satélite y que no son objeto de edición o modificación alguna, ya que la empresa no posee personal que se encargue de esa función;
- V. Que la información proporcionada por el Consejo de Calificación Cinematográfica aún es limitada y su modalidad de acceso es a través de datos que el usuario debe completar para obtener antecedentes sobre la calificación de una película. Este procedimiento implica disponer personal dedicado casi exclusivamente a confrontar anticipadamente la programación de las señales con los contenidos calificados y los horarios de su recepción en Chile, lo que es dificultoso en empresas pequeñas;
- VI. Que el interés del operador es mantener un servicio que desde el punto de vista de sus contenidos no ofenda ni violenta principios éticos o morales de los suscriptores. "No existe en nuestra oferta canales de contenidos pornográficos o sexo explícito, ni aún en nuestra oferta de servicio codificado.";
- VII. Que la permisionaria encuentra sorprendente que existiendo cientos de operadores de cable en el país sólo se le formule cargo a ella; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 dispone: "Los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa,

nacional o extranjero, que transmitan, aún cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite". El hecho de no disponer de personal para velar por los contenidos no es causal eximente ni atenuante de responsabilidad, atendido el claro tenor de la disposición legal transcrita;

SEGUNDO: Que es obligación de las concesionarias y permisionarias conocer la calificación de las películas practicada por el organismo competente, sin que pueda servir de excusa carecer de personal para ello;

TERCERO: Que en sesión de 13 de diciembre de 2004 se acordó formular cargo a Cable Mágico por la exhibición de tres películas con contenidos pornográficos;

CUARTO: Que ante la imposibilidad de fiscalizar todas las emisiones de los servicios limitados de televisión, el Consejo ha definido una metodología de muestras de supervisión que registran y graban específicamente la programación de una o más señales emitidas por un determinado operador de cable en cierta zona geográfica. Este método permite preconstituir una prueba que funda los eventuales cargos. Las muestras van rotando, de manera de abarcar en un año calendario la mayor cantidad posible de operadores y señales presentes en el país,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Mágico la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 Nº2 de la Ley 18.838 por la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, de la película "Milo", con participación de menores en actos de violencia excesiva y con la circunstancia agravante de haberse cometido la infracción en hora de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

11. APLICA SANCION A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE ALCOHOLES FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 6 de diciembre de 2004 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, entre los días 8, 9, 10 y 12 de septiembre del mismo año, en horario de protección al menor, publicidad de bebidas alcohólicas;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°645, de 13 de diciembre de 2004, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, la permisionaria reconoce explícitamente que transmitió la publicidad de alcoholes que motivó el cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Metrópolis-Intercom (Santiago) la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838 por la exhibición, los días señalados precedentemente, de publicidad de bebidas alcohólicas en horario no permitido. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

12. CONCESIONES.

12.1 MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE VALLENAR, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD COMERCIAL NOHE LIMITADA.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°635, de 13 de diciembre de 2004, Sociedad Comercial Nohe Limitada solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Vallenar, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por ciento ochenta días a contar de la fecha del vencimiento del plazo original;

III. Que fundamentó su petición en la lentitud del proceso de obtención de créditos bancarios; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria, aunque excesivo el plazo solicitado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Sociedad Comercial Nohe Limitada

en la localidad de Vallenar, según Resolución CNTV Nº29 de 2003, en el sentido de ampliar, por única vez, el plazo de inicio de servicios en noventa días, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

12.2 MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE MELIPILLA, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD DIFUSORA DE RADIO Y TELEVISION SAN ANTONIO LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV Nº636, de 14 de diciembre de 2004, Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Melipilla, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios;
- III. Que fundamentó su petición en el hecho de que las condiciones económicas con las cuales inició sus proyectos han cambiado negativamente en el transcurso de los meses debido a la disminución de ingresos por publicidad; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada en la localidad de Melipilla, según Resolución CNTV Nº15 de 2004, en el sentido de ampliar, por única vez, el plazo de inicio de servicios en noventa días, contados desde la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

12.3 AUTORIZA SUSPENSION DE TRANSMISIONES A TELEVISION AMERICA S. A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV Nº648, de 20 de diciembre de 2004, Televisión América S. A. solicitó la autorización para suspender transmisiones de la concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, de que es titular en la localidad de Santiago por seis meses;

III. Que fundamentó su petición en dificultades técnicas y en la evaluación de la compra de un nuevo transmisor para salir al aire con mejor calidad; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria, aunque excesivo el plazo solicitado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Televisión América S. A. para suspender las transmisiones de la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, de que es titular en la localidad de Santiago, según Resolución CNTV Nº21 de 2003, por el plazo de noventa días, plazo que se contará desde la notificación del presente acuerdo.

12.4 MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE CASABLANCA, DE QUE ES TITULAR RADIO Y TELEVISION DE CASABLANCA LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV Nº609, de 30 de noviembre de 2004, Radio y Televisión de Casablanca Limitada solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda UHF, de que es titular en la localidad de Casablanca, en el sentido de cambiar la ubicación de los estudios principales y alternativos y ampliar el plazo de inicio de servicios en sesenta días; y

SEGUNDO: Que por ORD. Nº40.647/C, de 23 de diciembre de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe final de evaluación, otorgando al proyecto modificatorio una ponderación de 100% y estimando que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, de que es titular Radio y Televisión de Casablanca Limitada en la localidad de Casablanca, según Resolución CNTV Nº12 de 2002, modificada por Resolución CNTV Nº9 de 2004, en los siguientes aspectos:

- a) Ubicación estudio principal: Camino Vecinal, lote 6, Sector El Mirador, coordenadas geográficas 33° 19' 19" latitud sur y 71° 24' 32" longitud oeste, comuna de Casablanca, V Región;
- b) Ubicación estudio alternativo: Calle Uno Nº629, Villa María Elena, Casablanca, V Región;
- c) Plazo para el inicio de servicios: 60 días, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria definitiva.

12.5 APLICA SANCION DE CADUCIDAD DE LA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, DE QUE ES TITULAR COMUNIDAD ARTE Y CULTURA EN LA LOCALIDAD DE POZO ALMONTE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 26 de julio de 2004 se acordó aplicar a Comunidad Arte y Cultura la sanción de suspensión de transmisiones por el plazo de siete días, por la interrupción de transmisiones injustificada o no autorizada por el Consejo por más de cinco días;
- III. Que en sesión de 20 de septiembre de 2004 se acordó aplicar a la concesionaria la misma sanción por idéntica causal;
- IV. Que en sesión de 15 de noviembre de 2004 se acordó aplicar a la concesionaria la misma sanción por idéntica causal; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33º Nº4 de la Ley 18.838 establece que procederá la caducidad de la concesión en caso de suspensión de transmisiones, impuesta como sanción por resolución ejecutoriada del Consejo por tres veces dentro del año calendario por tres infracciones, una de las cuales es la interrupción injustificada o no autorizada previamente por el Consejo de las transmisiones por más de cinco días,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes y dándose los presupuestos legales, acordó declarar la caducidad de la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, otorgada a la Comunidad Arte y Cultura para la localidad de Pozo Almonte mediante Resolución CNTV Nº27 de 1997.

13. VARIOS.

El Consejero señor Juan Hamilton informó que se constituyó y está funcionando la Comisión para proponer reformas a la ley que creó el Consejo Nacional de Televisión y que designó como Secretario al abogado señor Hernán Pozo.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.